



Barranquilla, D. E. I. y P., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:46 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20220038300
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	ESKARLY ACOSTA ALVARADO
BENEFICIARIO	ENIT MARIA ALVARADO DE ACOSTA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ESKARLY ACOSTA ALVARADO.

APODERADA JUDICIAL: DAMARIS DEL CARMEN JIMENEZ CARCAMO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la demandante.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la actora, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- Designar** a la señora SKARLY MARÍA ACOSTA ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.052.970.236, como **Apoyo** de su madre, la señora ENITH MARÍA ALVARADO DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía n° 33.191.768.

2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:
 - a) En el acompañamiento, atención y cuidado personal de la señora ENITH MARÍA ALVARADO DE ACOSTA.
 - b) En el acompañamiento, retiro y buen destino de los dineros que, por concepto de mesada pensional, es o pueda ser beneficiaria la señora ENITH MARÍA ALVARADO DE ACOSTA, con los cuales ha de atender prioritariamente las necesidades básicas de alimentación, salubridad, aseo, servicios públicos y habitación en condiciones dignas de dicha beneficiaria y su núcleo familiar que directamente dependa de ella, atendiendo al querer de esta última o a lo que en su sano juicio hubiera querido.
 - c) En la gestión, reclamo, acompañamiento, manejo y administración de los dineros depositados en favor de aquélla en entidades bancarias, financieras o provenientes de fondos públicos o privados administradores de pensiones.
 - d) Prestarle asistencia en la representación y acompañamiento que requiera la señora ENITH MARÍA ALVARADO DE ACOSTA al interior del proceso de Resolución de Contrato que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, con Radicado No. 080013110001**20220004800**.
 - e) En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle a la señora ENITH MARÍA ALVARADO DE ACOSTA, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna
3. Ínstese a la señora SKARLY MARÍA ACOSTA ALVARADO, en su calidad de **Apoyo** de la señora ENITH MARÍA ALVARADO DE ACOSTA, para que cumplan plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.
4. Dese posesión ante este Juzgado, a la señora SKARLY MARÍA ACOSTA ALVARADO, en su calidad de **Apoyo** de la beneficiaria de este proceso.
5. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento de la señora ENITH MARÍA ALVARADO DE ACOSTA, a fin de que se haga la anotación correspondiente.
6. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

7. Instar al apoyo aquí designado, para que anualmente rinda un breve balance o informe de su gestión o actos jurídicos en los que preste **Apoyo** a la señora ENITH MARÍA ALVARADO DE ACOSTA.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609f2cd95cabe21ecaf381a7677dda33ac1aa7171793d70358c92a3b625cdbff**

Documento generado en 11/05/2023 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>